



CIRCULAR ASFI/ 762 /2023  
La Paz, 06 MAR. 2023

Señores

Presente

---

**REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO Y AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA**

---

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO** y al **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA**, de acuerdo a lo siguiente:

**1. Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito**

**Sección 5: Funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito**

Se incorpora el Artículo 5° "De la Asamblea General de Socios", estableciendo lineamientos generales que las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben añadir en su Estatuto Orgánico, en caso de celebrar sus Asambleas Generales de Socios de manera virtual o mixta, a partir de la gestión 2024.

**Sección 10: Disposiciones Transitorias**

Se cambia el Artículo 5° "Celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta", permitiendo la celebración de la Asamblea General

*[Signature]* VRC/FQH/Verónica Bustillos P.

Pág. 1 de 3

**2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakil Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Orouro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Palita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Émilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



de Socios de manera virtual o mixta en la gestión 2023, especificando las acciones que las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben realizar para el efecto.

#### **Anexo 8: Marco para la Elaboración de Estatutos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias**

Se incluye el Numeral 1.7, que estipula lineamientos para el desarrollo de las Asambleas Generales de Socios de manera virtual o mixta.

#### **Anexo 9: Socios Fundadores**

Se modifica la referencia al Anexo establecido en el Subnumeral v), Numeral 1 del Inciso a).

### **2. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo**

#### **Sección 4: Funcionamiento de la Institución Financiera de Desarrollo**

Se incorpora el Artículo 13° "De la Asamblea General de Asociados", estableciendo lineamientos generales que las Instituciones Financieras de Desarrollo deben añadir en su Estatuto Orgánico, en caso de celebrar sus Asambleas Generales de Asociados de manera virtual o mixta, a partir de la gestión 2024.

#### **Sección 12: Disposiciones Transitorias**

Se ajusta el Artículo 6° "Celebración de la Asamblea General de Asociados de manera virtual o mixta", permitiendo la celebración de la Asamblea General de Asociados de manera virtual o mixta en la gestión 2023, especificando las acciones que las Instituciones Financieras de Desarrollo deben realizar para el efecto.

#### **Anexo 9: Lineamientos Generales para la Elaboración de Estatutos de la IFD**

Se añade un párrafo en el Inciso a) del Numeral 13, que estipula lineamientos para el desarrollo de las Asambleas Generales de Asociados de manera virtual o mixta.

VRC/FQH/Verónica Bustillos P.

Pág. 2 de 3

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



### 3. Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda

#### Sección 3: Funcionamiento de la Entidad Financiera de Vivienda

Se incorpora al Artículo 8° "De la Asamblea General de Socios", estableciendo lineamientos generales que las Entidades Financieras de Desarrollo deben añadir en su Estatuto Orgánico, en caso de celebrar sus Asambleas Generales de Socios de manera virtual o mixta, a partir de la gestión 2024.

#### Sección 10: Disposiciones Transitorias

Se modifica el Artículo 5° "Celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta", permitiendo la celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta en la gestión 2023, especificando las acciones que las Entidades Financieras de Vivienda deben realizar para el efecto.

#### Anexo 6: Lineamientos para la Elaboración de Estutos para Entidades Financieras de Vivienda

En el Numeral 11, se incluyen lineamientos para el desarrollo de las Asambleas Generales de Asociados de manera virtual o mixta.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, en el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO** y en el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA**, insertos en el Capítulo III, Capítulo IV y Capítulo VI, Título I, todos del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERC.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



VRC/FQH/Verónica C. Bustillos P.

Pág. 3 de 3

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



RESOLUCIÓN ASFI/ 215 /2023  
La Paz, 06 MAR. 2023

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones SB N° 027/99, SB N° 199/2008, ASFI/428/2014, ASFI/248/2022, ASFI/913/2022, ASFI/1213/2022 y ASFI/1313/2022, de 8 de marzo de 1999, 14 de octubre de 2008, 20 de junio de 2014, 11 de marzo, 1 de agosto, 31 de octubre y 5 de diciembre de 2022, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la LSF, estipula que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

*[Handwritten signature]*  
VRC/FQH/VB

Pág. 1 de 7

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos-4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 ·

**Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 ·

**Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 16 de la LSF, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 103 de la CPE, dispone que el Estado asume como política, la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, el Artículo 285 del Código de Comercio, estipula que: "La junta general ordinaria se reunirá con carácter obligatorio, por lo menos una vez al año, para considerar y resolver los siguientes asuntos: (...). En los casos de los puntos 1), 2) y 3), la junta será convocada necesariamente dentro de los tres meses del cierre de ejercicio".

Que, el Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, establece entre las atribuciones de ASFI, las siguientes:

"(...)

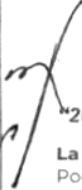
*t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.*

(...)

*u) Hacer cumplir la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias conexas (...).*

Que, el Parágrafo I del Artículo 238 de la LSF, prevé que: "Las cooperativas de ahorro y crédito se constituirán bajo la forma jurídica de sociedad cooperativa adoptando el régimen de responsabilidad limitada, debiendo su escritura de constitución social y estatutos regirse a las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, a la presente Ley y al Código de Comercio en lo conducente".

Que, el Artículo 259 de la citada Ley, señala que la asamblea general ordinaria de la Entidad Financiera de Vivienda debe ser convocada y reunirse con carácter obligatorio, por lo menos una vez al año, detallando los asuntos a ser tratados y del plazo para tratar los temas específicos.

  
VRC/FOH/VB

Pág. 2 de 7

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439974 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, el Artículo 272 de la LSF, determina que: "Las entidades financieras de vivienda respecto a su constitución y funcionamiento se rigen por lo previsto en la presente Ley, las normas regulatorias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI y, supletoriamente en todo cuanto no contravenga, por lo previsto por el Código de Comercio respecto a las sociedades anónimas".

Que, el Artículo 288 de la LSF, dispone que: "La Asamblea General de Asociados legalmente convocados es la máxima instancia a través de la cual se expresa la voluntad social de los asociados de la Institución Financiera de Desarrollo, con competencias exclusivas para considerar y resolver los asuntos previstos en el Código de Comercio para la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de sociedades anónimas. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias".

Que, el Artículo 294 de la precitada Ley, establece que: "La Institución Financiera de Desarrollo respecto a constitución, funcionamiento y liquidación se rige por lo previsto en la presente Ley, las normas regulatorias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y, supletoriamente en todo cuanto no contravenga, por lo previsto por el Código Civil y Código de Comercio respecto a las sociedades anónimas".

Que, el Capítulo I, Título VI de la LSF, contempla disposiciones relacionadas a la gobernabilidad de las entidades financieras, desarrollando, entre otros, que la administración de las entidades financieras se sujeta a la citada Ley y sus reglamentos, siendo la asamblea de socios o asociados, el máximo órgano de gobierno que representa la voluntad social de la entidad, teniendo competencia exclusiva para tratar los asuntos de mayor importancia institucional, siendo derecho de los socios o asociados a la participación social, en conformidad a los preceptos legales y normativas vigentes, determinando la mencionada Ley las responsabilidades de las funciones de control y fiscalización interna, así como las facultades de ASFI en las instancias de gobierno de las entidades financieras.

Que, el Artículo 71 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011, declara como prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación.

Que, el Numeral 3), Parágrafo III del Artículo 72 de la Ley citada precedentemente, estipula que la promoción del uso de tecnologías debe priorizarse en la gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades

VPC/FQH/VBP

Pág. 3 de 7

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Póeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carrizo N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Pioneras · Telf: (591-4) 6113709



gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, prevé que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, compilado normativo denominado al presente como Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), que contiene al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, inserto en el Capítulo III, Título I, Libro 1º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/913/2022 de 1 de agosto de 2022, ASFI aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, a través de Resolución SB N° 199/2008 de 14 de octubre de 2008, esta Autoridad de Supervisión, aprobó el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, contenido actualmente en el Capítulo IV, Título I, Libro 1º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/1313/2022 de 5 de diciembre de 2022, ASFI aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución ASFI/428/2014 de 20 de junio de 2014, ASFI aprobó y puso en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA**, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 1º de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/248/2022 de 11 de marzo de 2022, esta Autoridad de Supervisión, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

*[Handwritten signature]*  
VRC/FQH/VB

Pág. 4 de 7

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torre del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thakí) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámaras de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Bení y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 103 de la CPE, referido a que el Estado asume como política, la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación, lo previsto en el Artículo 71 y el Numeral 3), Parágrafo III del Artículo 72 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, que declara como prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación y que la promoción del uso de tecnologías debe priorizarse en la gestión gubernamental, tomando en cuenta además las atribuciones de ASFI de emitir normativa prudencial de carácter general y hacer cumplir la LSF y las disposiciones conexas, conforme lo estipulado por los Incisos t) y u), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF y con el propósito de permitir la celebración de las Asambleas Generales de Socios o Asociados en las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y Entidades Financieras de Vivienda (EFV), en modalidades adicionales a la presencial, considerando la participación de un alto número de socios o asociados hábiles en las mismas, es pertinente modificar el **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO** y el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA**, incorporando lineamientos para el desarrollo de las mencionadas Asambleas Generales de Socios o Asociados de manera virtual o mixta, de forma permanente a partir de la gestión 2024.

Que, con base en lo señalado precedentemente y en sujeción a lo estipulado en el Artículo 285 del Código de Comercio, que prevé que las asambleas generales de socios y asociados deben celebrarse necesariamente dentro de los tres (3) meses de cerrado el ejercicio, toda vez que, dicha previsión es aplicable a las mencionadas Entidades de Intermediación Financiera (EIF), de acuerdo a lo determinado en los Artículos 272, 288 y 294 de la LSF y con el propósito de permitir la gobernabilidad en las citadas EIF, en el marco de las disposiciones previstas en el Capítulo I, Título VI de la citada Ley, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, en el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO** y en el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA**, lineamientos transitorios que establezcan la obligatoriedad de que las CAC, IFD y EFV, en la gestión 2023, comuniquen a esta Autoridad de Supervisión sobre la adopción de la celebración de las asambleas de forma virtual o mixta, de manera previa a que se lleven a cabo las mismas.

VRC/FQH/vsp

Pág. 5 de 7

## 2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panoas · Telf: (591-4) 6113709



Que, en el marco de los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes modificaciones:

### **1. REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

- En la Sección 5, se incorpora el Artículo 5°.
- En la Sección 10, se cambia el Artículo 5°.
- En el Anexo 8, se incluye el Numeral 1.7.
- En el Anexo 9, se modifica el Subnumeral v), Numeral 1 del Inciso a).

### **2. REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**

- En la Sección 4, se incorpora el Artículo 13°.
- En la Sección 12, se ajusta el Artículo 6°.
- En el Anexo 9, se añade un párrafo en el Inciso a) del Numeral 13.

### **3. REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA**

- En la Sección 3, se incorpora el Artículo 8°.
- En la Sección 10, se modifica el Artículo 5°.
- En el Anexo 6, se cambia el Numeral 11.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO** y al **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA**, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se orientan principalmente a permitir la celebración de las Asambleas Generales de Socios o Asociados de manera virtual o mixta en la gestión 2023 y la incorporación de lineamientos para el desarrollo de las mismas, a partir de la gestión 2024.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO** y al

VRC/FQH/VBP

Pág. 6 de 7

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, av. 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Orouro:** Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - Centro de Consulta, av. Canadá Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 - Telf: (591-3) 3336288 - **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



**REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA**, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA**, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, publique y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



VRC/FQH/VBP

Pág. 7 de 7

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 - Condominio Torres del Potosí, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 - Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

**Artículo 1º - (Operaciones)** La Cooperativa de Ahorro y Crédito que cuente con Licencia de Funcionamiento como Abierta o Societaria, según corresponda, podrá realizar las actividades de intermediación financiera que se detallan en los Artículos 118º y 119º de la LSF, con las limitaciones descritas en los Artículos 240º y 241º de la misma Ley.

**Artículo 2º - (Certificado de aportación)** La Cooperativa de Ahorro y Crédito que cuente con Licencia de Funcionamiento como Abierta o Societaria, debe incluir en cada uno de los certificados de aportación a ser emitidos un texto que señale, que los mismos están disponibles para absorber pérdidas en caso que la CAC incurra en ellas.

**Artículo 3º - (Publicidad)** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, debe incluir luego de su denominación o razón social la frase “Con Licencia de Funcionamiento”, la cual debe figurar en toda publicidad, promoción y material informativo que emita.

**Artículo 4º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, debe implementar para todas sus actividades y servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; para tal propósito, debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda la documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

**Artículo 5º - (De la Asamblea General de Socios)** La Asamblea General de Socios podrá desarrollarse de forma presencial, virtual o mixta, implicando esta última, que los socios participen en la mencionada asamblea de manera presencial o virtual, siempre y cuando sus Estatutos y normativa interna correspondiente así lo establezcan.

Al efecto, en caso de que se determine celebrar la Asamblea General de Socios en la modalidad virtual o mixta, se deben considerar los requisitos, que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:

- a. Cumplir las disposiciones legales y normativas, así como el Estatuto Orgánico, aplicables a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria, relativas a la convocatoria, quórum, votaciones y participación, correspondientes a la celebración de las asambleas;
- b. Garantizar la transparencia en cuanto al quórum necesario para la conformación de la asamblea;
- c. Viabilizar la participación de los socios concurrentes al punto de transmisión o comunicación principal, determinado para la celebración de la asamblea, a través del uso de tecnologías de información y comunicación, permitiendo que los mismos manifiesten su voluntad de manera amplia, segura y continua;
- d. Garantizar y gestionar la utilización de canales de comunicación y tecnológicos óptimos y suficientes que permitan llevar a cabo la asamblea, conllevando que su transmisión y

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

comunicación sea continua e ininterrumpida, debiendo además gestionar los riesgos operativos y tecnológicos que puedan suscitarse en su celebración;

- e. Tener como sede de transmisión o comunicación principal, para las reuniones virtuales o mixtas, el domicilio de la entidad supervisada; sin perjuicio de que se puedan habilitar recintos o espacios adicionales para la transmisión o comunicación de la asamblea celebrada de manera mixta;
- f. Facilitar a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, en el marco de lo estipulado en el Artículo 447 de la LSF, la asistencia virtual en calidad de observador, por sí misma(o) o por intermedio de la(s) persona(s) delegada(s), a la sesión de la asamblea a realizarse, cuando así se requiera;
- g. Permitir que el Acta, emergente de la asamblea, sea suscrita de manera manuscrita o a través de firma digital, esta última en el marco de lo estipulado en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, así como su reglamentación;
- h. Determinar, a través de la asamblea, la forma y manera de la suscripción del Acta, en caso de que su suscripción sea manuscrita, dejando constancia de esta decisión en la misma Acta;
- i. Establecer mecanismos de transparencia y seguridad, en cuanto a los medios tecnológicos a ser adoptados para el desarrollo de la Asamblea General de Socios.

**SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º - (Plan de reclasificación)** La CAC Societaria en proceso de adecuación que no registró los importes correspondientes a los ahorros de sus socios, según la descripción contenida en la subcuenta 242.80 “Acreedores CAC Societarias” del Manual de Cuentas para Entidades Financieras y de acuerdo al Plan de Reclasificación propuesto por ésta, será objeto de evaluación y control de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), con el propósito de adoptar las medidas respectivas, así como emitir instrucciones al respecto, a partir de los resultados de los informes técnicos que reflejen el grado de ejecución del citado Plan.

**Artículo 2º - (Continuidad en el Proceso de Adecuación)** Para continuar dentro del proceso de adecuación y obtener la Licencia de Funcionamiento en el plazo dispuesto en el Artículo 14º, Sección 2 del presente Reglamento, la CAC Societaria con Certificado de Adecuación, al 31 de agosto de 2021, deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes aspectos:

- a. Contar con el Coeficiente de Adecuación Patrimonial requerido en el Parágrafo II, Artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- b. No presentar pérdidas acumuladas continuas en las últimas tres (3) gestiones;
- c. De existir pérdidas acumuladas dentro del periodo de un (1) año, éstas no deben superar el treinta por ciento (30%) del Capital Primario.

En caso de incumplir con los requisitos mínimos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 6º, Sección 9 del presente Reglamento, bajo responsabilidad de los miembros de los consejos de administración y vigilancia.

**Artículo 3º - (Adecuación de estatutos)** La CAC Abierta o Societaria, que modifique sus estatutos, previa no objeción de ASF, en lo referente al periodo de mandato y/o descanso de los consejeros suplentes, aplicará el cambio en el siguiente periodo.

**Artículo 4º - (Designación del auditor externo gestión 2020)** En el marco de lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en consideración a la restricción detallada en el inciso d), Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, con el propósito de evitar la aglomeración de personas en las reuniones de asambleas generales de las CAC, instancia en la que el Consejo de Vigilancia propone la contratación de la Firma de Auditoría Externa, que realizará el trabajo de auditoría externa para la gestión 2020, exigido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, conforme los lineamientos del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se establece que con carácter excepcional podrá ser el Consejo de Administración la instancia que aprobará la designación de la respectiva Firma, de la terna de auditores externos registrados en ASF, propuesta por el Consejo de Vigilancia, según lo dispuesto en el presente Reglamento, debiendo esta aprobación ser puesta en conocimiento de la próxima Asamblea General de Socios.

**Artículo 5º - (Celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta)** En el marco de las disposiciones referidas a la gobernabilidad previstas en el Capítulo I, Título VI de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, lo desarrollado en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en cuanto a la promoción del

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

uso de las tecnologías de información y comunicación, lo estipulado en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, que faculta a las entidades que regulan el sistema financiero a determinar mecanismos de flexibilización, las medidas contempladas en el Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020 y en el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, N° 4480, N° 4497, N° 4527, N° 4577 y N° 4640, de 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 2021, respectivamente, así como de la normativa que emitan las autoridades competentes para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19), en la etapa de recuperación y preparación por el eventual incremento de casos y por lo señalado en el Artículo 81 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, se establece que, ante la falta de estipulación estatutaria expresa, podrá el Consejo de Administración en coordinación con el Consejo de Vigilancia, el Comité Electoral, los órganos de control interno y las instancias habilitadas al efecto, realizar con carácter excepcional en las gestiones 2021, 2022 y 2023, la convocatoria de la Asamblea General de Socios, para su celebración de manera virtual o mixta, implicando esta última, que los socios concurren a la mencionada asamblea de manera presencial y virtual.

Al efecto se deben considerar los requisitos, que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:

- a. Cumplir las disposiciones legales y normativas, así como el Estatuto Orgánico, aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, relativas a la convocatoria, quórum, votaciones y participación, correspondientes a la celebración de las asambleas;
- b. Garantizar la transparencia en cuanto al quórum necesario para la conformación de la asamblea;
- c. Viabilizar la participación de los socios concurrentes al punto de transmisión o comunicación principal, determinado para la celebración de la asamblea a través del uso de tecnologías de información y comunicación, permitiendo que los mismos manifiesten su voluntad de manera amplia, segura y continua;
- d. Cumplir los protocolos y las medidas de bioseguridad, dispuestos en el Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020 y en el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, N° 4480, N° 4497, N° 4527, N° 4577 y N° 4640, de 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 2021, respectivamente y en la normativa que emitan las autoridades competentes para proteger la salud y la vida de los socios y del personal asistente de la entidad supervisada, evitando aglomeraciones de personas, en caso de establecerse la asamblea por medios mixtos;
- e. Garantizar y gestionar la utilización de canales de comunicación y tecnológicos óptimos y suficientes que permitan llevar a cabo la asamblea, conllevando que su transmisión y comunicación sea continua e ininterrumpida, debiendo además gestionar los riesgos operativos y tecnológicos que puedan suscitarse en su celebración;
- f. Tener como sede de transmisión o comunicación principal, para las reuniones virtuales o mixtas, el domicilio de la entidad supervisada; sin perjuicio de que se puedan habilitar recintos o espacios adicionales para la transmisión o comunicación de la asamblea celebrada de manera mixta;
- g. Facilitar a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo estipulado en el Artículo 447 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la asistencia virtual en calidad de observador, por sí

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- misma(s) o por intermedio de la(s) persona(s) delegada(s), a la sesión de la asamblea a realizarse;
- h. Permitir que el Acta, emergente de la asamblea, sea suscrita de manera manuscrita o a través de firma digital, esta última en el marco de lo estipulado en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, así como su reglamentación;
  - i. Determinar, a través de la asamblea, la forma y manera de la suscripción del Acta, en caso de que su suscripción sea manuscrita, dejando constancia de esta determinación en la misma Acta.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito que decida optar por la medida excepcional prevista en el presente artículo, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos previos a realizar la convocatoria correspondiente, deberá informar mediante carta dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la adopción de dicha medida, detallando el cumplimiento de los requisitos antes previstos, así como la fecha y el medio virtual por el cual se realizará la Asamblea General de Socios, con mención a los mecanismos de transparencia y seguridad adoptados, entre otros aspectos atinentes.

ASFI podrá observar las medidas informadas e instruir complementaciones u otros ajustes que determine pertinentes, fijando plazos al efecto y en caso de no subsanarse las observaciones o se incumplan las instrucciones emitidas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrá objetar la celebración de la Asamblea General de manera virtual o mixta.

Para la gestión 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito que opte por realizar su Asamblea General de Socios, en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre la adopción de dicha medida, de manera previa a que se lleve a cabo la citada Asamblea.

Para la gestión 2023, la Cooperativa de Ahorro y Crédito que opte por efectuar su Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta, deberá informar dicha determinación a ASFI de manera previa a que se lleve a cabo la citada Asamblea. Para posteriores Asambleas se aplicará lo dispuesto en el Artículo 5º, Sección 5 del presente Reglamento.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**LIBRO 1º, TITULO I, CAPITULO III**

**ANEXO 8: MARCO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS Y SOCIETARIAS**

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias para su aprobación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en cumplimiento al Artículo 432º de la Ley de Servicios Financieros y el Artículo 3º del Estatuto Orgánico de ASFI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 22203 de 26 de mayo de 1989.

- a) **Marco normativo y regulatorio aplicable.**- La entidad regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la LSF y disposiciones reglamentarias;
- b) **Naturaleza.**- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria es una sociedad de responsabilidad limitada cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la LSF y la Ley General de Cooperativas.

Dentro de este marco, deben señalarse:

1. Nombre de la entidad;
  2. Duración indefinida;
  3. Domicilio.
- c) **Objeto.**- Realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios financieros, en el marco de la LSF;
  - d) **Operaciones permitidas.**- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria podrá realizar a nivel nacional las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios financieros descritas en la LSF con las limitaciones establecidas en la misma;
  - e) **Ámbito geográfico.**- Realiza sus operaciones a nivel nacional y puede abrir sucursales y agencias en el resto del país previa autorización de ASFI, para cada caso;
  - f) **De los socios , derechos y obligaciones:**

1. **De los socios.**- Será considerado socio de la Cooperativa, la persona natural o la persona jurídica sin fines de lucro que cuente con al menos un certificado de aportación expedido por la entidad y cumpla los requisitos previstos en el Artículo 33º de la Ley General de Cooperativas.

Asimismo, se considerará como socio hábil a aquel socio que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria y cumpla sus obligaciones de socio previstas en el presente estatuto;

2. **Derechos.**- Los socios hábiles de manera enunciativa y no limitativa, tendrán los siguientes derechos:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i) Elegir y poder ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de Administración y Vigilancia y Órganos de Control Interno en la entidad, cuando corresponda;
  - ii) Participar en las asambleas generales con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia;  
Cada socio hábil tiene derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal. Se prohíbe la figura de representación, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso V, Artículo 434º de la LSF y los Artículos 16º y 34º de la Ley General de Cooperativas, salvo modalidades de representación democrática en las cooperativas de amplia base asociada y territorial;
  - iii) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la entidad. Para contar con información de la entidad, el asociado debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de control interno;
  - iv) Proponer proyectos al Directorio;
  - v) Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del presente estatuto y reglamentos internos de la entidad;
  - vi) Impugnar ante la Asamblea General de Socios, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, el presente estatuto y reglamentos internos.
3. **Obligaciones.-** Son obligaciones de los socios, de manera enunciativa y no limitativa:
- i) Cumplir con las obligaciones que mantenga con la entidad;
  - ii) Participar en las Asambleas, reuniones y actos de la entidad;
  - iii) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto;
  - iv) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la sociedad;
  - v) Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales de Socios cuando hayan sido acordadas conforme a Ley;
  - vi) Pagar el número de aportaciones que la Asamblea General de Socios determine;
  - vii) Establecer la obligatoriedad de los socios de realizar aportes de capitalización anual, como lo establece el Artículo 242º de la LSF.
- g) **Patrimonio, Capital primario y secundario de la Cooperativa.-** El patrimonio neto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria está compuesto por el capital primario y el capital secundario.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

1. **Capital primario.**- El capital primario no podrá ser menor a seiscientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV600.000) para cooperativas de ahorro y crédito abiertas y trescientas mil Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV300.000) para cooperativas de ahorro y crédito societarias y estará constituido por: (i) aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación; (ii) fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que arroje el balance; y (iii) donaciones recibidas de libre disposición;
2. **Capital secundario.**- El capital secundario está constituido por (i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y solo hasta el 50% del capital primario y (ii) previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.  
En ningún caso, el capital secundario total podrá exceder del 100% del capital primario;
3. **Moneda de constitución de los certificados de aportación.**- Los certificados de aportación en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria debe emitirse en moneda nacional de acuerdo con lo establecido por el Artículo 198º del Código de Comercio. Los certificados de aportación son nominativos y de igual valor.  
El valor de los certificados de aportación se determinará en Asamblea General, debiendo ser de Bs10 o múltiplo de Bs10 y debe constar en los estatutos;
4. **Transferencia de certificados de aportación.**- Los certificados de aportación podrán ser transferibles, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo reglamentario de la Ley General de Cooperativas (LGC) siempre y cuando estas transferencias no impliquen disminuciones en el patrimonio ni incumplimiento de Límites Legales;
5. **Fondo de Reserva y Distribución de Excedentes.**- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria para cubrir eventuales pérdidas, debe constituir el fondo de reserva legal dispuesto por el Artículo 421º de la LSF pudiendo la Asamblea General de Socios fijar un porcentaje mayor al establecido, el mismo deberá constar en el estatuto.

La distribución anual de excedentes de percepción, se hará a prorrata según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada socio, considerando lo establecido en el Artículo 243º de la LSF. Para proceder con dicha distribución se deberá contar con informe de auditoría externa sin salvedades.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria no podrá redimir certificados de aportación, ni distribuir dividendos o excedentes si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones y reservas o si con dicha distribución, se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la LSF y disposiciones normativas vigentes.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Los miembros de los consejos y ejecutivos que autoricen la distribución de excedentes en contra de lo dispuesto en el presente estatuto, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa, con su propio patrimonio, el importe de los excedentes ilegalmente distribuidos.

- h) Asambleas, Régimen de Gobierno, Administración, Órganos de Control Interno y Comités.**- La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria se compone de: i) Asamblea General de Socios, ii) Los Consejos de Administración y Vigilancia (este último hace también las veces de Comité de Auditoría), iv) Inspector de Vigilancia que a su vez son nombrados al interior del propio Consejo de Vigilancia y v) Gerente General.

1. **Asambleas.**- La asamblea general de socios es la máxima autoridad jerárquica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria y sus decisiones obligan a todos los socios presentes y ausentes siempre y cuando estas decisiones no contravengan la LSF y normas reglamentarias vigentes. Pueden ser ordinarias y extraordinarias. En ambos casos, se debe considerar lo siguiente:

**1.1 Atribuciones:** Artículos 285° y 286° del Código de Comercio en lo conducente, y de manera específica de manera enunciativa y no limitativa:

i) **Ordinaria:**

- En la elección de miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, los socios deben prever la elección de los suplentes, quienes asumen sus funciones y responsabilidades al momento en que asumen la titularidad;
- Aprobar el Reglamento de Elecciones y sus modificaciones;
- Determinar el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar los socios;
- Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas;
- Fijar las dietas a los miembros de los Consejos y Comités.

ii) **Extraordinaria:**

- Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando superen el 10% del patrimonio de la entidad.

**1.2 Formas de convocatoria;**

**1.3 Prelación para convocar a Asamblea Ordinaria:**

- i) Consejo de Administración;
- ii) Consejo de Vigilancia;
- iii) Inspector de Vigilancia;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- iv) Socios que representen por lo menos el 25% del capital social.

El Consejo de vigilancia puede convocar a Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

1.4 Quórum en las asambleas;

1.5 Votos para resoluciones;

1.6 Determinación de cuartos intermedios – Aplazamiento de votación.

1.7 Cuando se opte por la modalidad virtual o mixta, al menos:

- i) Los mecanismos de transparencia y seguridad, en cuanto a los medios tecnológicos a ser adoptados;
- ii) Sede de transmisión o comunicación principal;
- iii) Firma del Acta.

**2. Disposiciones aplicables a los Consejos de Administración y Vigilancia:**

2.1 **Requisitos:** Para ser elegido como miembro el Consejo de Administración o Vigilancia, de manera enunciativa y no limitativa, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Ser socio hábil;
- ii) Poseer una antigüedad no menor de dos (2) años como socio activo dentro de la CAC;
- iii) No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos, en ejecución o castigados dentro de la entidad;
- iv) No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse, en tanto no concluyan dichos procesos;
- v) Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo;
- vi) Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años;
- vii) No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Artículos 442º y 443º de la LSF;
- viii) No ser empleado o prestar servicios en la misma CAC;
- ix) No estar comprendido en los impedimentos y limitaciones descritos en el Artículo 153º de la LSF;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- x) No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas.
- La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:
- El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
  - El servidor público no tenga conflicto de intereses con la CAC (Abierta o Societaria);
  - Los estatutos de la CAC (Abierta y Societaria) no prevean lo contrario.
- xi) No ser director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia;
- xii) No tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas;
- xiii) No tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- xiv) No tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
- xv) No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución;
- xvi) No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones;
- xvii) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
- xviii) No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o con terceros o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada;
- xix) No tener conflicto de interés con la entidad;
- xx) Para el Consejo de Administración, demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- xxi) Para el Consejo de Vigilancia, cumplir con los requisitos descritos en el Inciso a), Artículo 2, Sección 3 del Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- xxii) De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres años de su desvinculación de la entidad.

**2.2 Tiempo de mandato.-** El tiempo de mandato de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria para desempeñar sus funciones se determinará en Asamblea, conforme normativa vigente.

De la misma manera, el tiempo de descanso de los miembros de los Consejos debe determinarse en Asamblea.

Ambos periodos deben encontrarse expresamente estipulados en el estatuto.

El mandato del Consejo de Administración debe mantener un desfase de por lo menos un año con el mandato del Consejo de Vigilancia.

**2.3 Prohibiciones:**

- i) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades;
- ii) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
- iii) Recibir créditos de la entidad de intermediación financiera en la que desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato;
- iv) Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad;
- v) Desempeñar al mismo tiempo, funciones administrativas, ejecutivas o de fiscalizador interno con la función de empleado de la entidad;
- vi) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;
- vii) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

**2.4 Responsabilidades:** De acuerdo a la LSF (Artículos 52°, 439° y 445°) y el Código de Comercio en lo conducente;

**2.5 Remuneraciones:** Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, percibirán dietas por su asistencia a las reuniones que les sean convocadas. El monto de la dieta así como el número de reuniones remuneradas, trátese de reuniones de los Consejos o de los comités de los que sean miembros, serán determinados y aprobados en Asamblea;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**2.6 Gastos administrativos en los que incurre el Consejo de Administración y Vigilancia.**- La Asamblea General de Socios deberá aprobar una política de remuneraciones o gastos (representación, viáticos, etc.) relacionados con el Consejo de Administración, que incluya la prohibición que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria tramiten tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos de los miembros del Consejo.

**3. Disposiciones aplicables al Gerente General. Dedicación exclusiva.**

**3.1 Requisitos:** Por lo menos:

- i) No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Artículos 153°, 442°, 443° y 444° de la LSF;
- ii) Que acredite conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero;
- iii) No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución;
- iv) No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones;
- v) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
- vi) No tener juicios pendientes con la entidad;
- vii) No tener con la Cooperativa conflicto de intereses de ninguna naturaleza.

**3.2 Duración del mandato:** De acuerdo a decisión del Consejo de Administración, el que debe velar por los intereses, la buena gestión y la continuidad de la entidad;

**3.3 Prohibiciones:**

- i) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades;
- ii) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
- iv) Recibir créditos de la entidad financiera en la que se desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato;
- v) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;
- vi) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

**3.4 Responsabilidades:** De acuerdo a la LSF (Artículos 52°, 439° y 445°) y el Código de Comercio;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**3.5 Atribuciones:** Las que determine el Consejo de Administración, debiendo expedirse Poder Notarial expreso.

4. **Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Créditos.-** Los Comités de Créditos no podrán aprobar operaciones crediticias que no cumplan, en el marco de la normativa vigente, con un adecuado análisis previo al desembolso elaborado por las instancias técnicas y comerciales de la entidad.
5. **Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Auditoría.-** De acuerdo al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos de ASFI.
6. **Disposiciones aplicables a los miembros del Tribunal de Honor.-** En el marco de lo establecido en la LGC, su Decreto Supremo reglamentario y de las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
7. **Disposiciones aplicables a los miembros de Comité Electoral.-** El Comité Electoral estará designado por la Asamblea General de Socios y es el encargado de llevar adelante el proceso eleccionario de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, titulares, suplentes e inspectores de vigilancia. Este Comité estará conformado por tres (3) socios hábiles y tres (3) suplentes, que no se encuentren impedidos por Ley, no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la entidad, ni conflicto de intereses, ni procesos internos en la Cooperativa.

El comité electoral así conformado y designado, procederá a llevar adelante los actos eleccionarios y depurar candidatos para miembros de los Consejos, a fin de habilitarlos o inhabilitarlos sobre cuya selección se procederá a la votación por parte de los socios. El Comité Electoral designado para cada proceso eleccionario tiene su función con la realización de la Asamblea y nombramiento de los miembros de los Consejos.

Las determinaciones adoptadas en los tres Comités deberán constar en actas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia del Comité de Administración y estar a disposición de ASFI.

- i) **Marco sancionatorio interno.-** Los estatutos deben contemplar un marco sancionatorio interno aplicable a los miembros de los consejos, ejecutivos y funcionarios que infrinjan sus normas internas y estatutos, que incluya entre otros:
  1. La suspensión de los derechos societarios del socio, en caso de mora.
  2. El inicio de una acción judicial de cobro debe inhabilitar los derechos societarios al deudor enjuiciado.
  3. Incumplimientos a normas internas y estatutos por parte de los miembros de los consejos, ejecutivos y funcionarios deben derivar en procesos internos.
- j) **Liquidación voluntaria.-** Cuando procede el trámite, de acuerdo al Libro 1º, Título IV, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- k) **Fusión.**- De acuerdo a lo establecido en la LSF y en el Libro 1º, Título IV, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- l) **Disposiciones generales.**- Toda modificación de estatutos determinada en Asamblea General Extraordinaria, debe contar con autorización previa de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.
- m) **Disposición transitoria.**- Para los miembros de los Consejos y los Inspectores de Vigilancia, que a la fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentren desempeñando sus funciones en tales calidades, se computará su período de gestión de acuerdo a la disposición legal que se encontraba vigente al momento de su designación.  
Los ex miembros de los Consejos y ex Inspectores de Vigilancia pueden ser ejecutivos o empleados de la Cooperativa una vez que hayan transcurrido por lo menos tres (3) años después del cese de sus funciones.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

***LIBRO 1º, TITULO I, CAPITULO III***

**ANEXO 9: SOCIOS FUNDADORES**

Los socios fundadores que deseen constituir una Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta o Societaria, deben presentar la siguiente documentación:

**a) Socios Fundadores**

1. Cuando los socios fundadores sean Personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
  - i) Certificado de antecedentes personales y judiciales emitido por autoridad competente;
  - ii) Certificado de solvencia fiscal;
  - iii) Declaración patrimonial jurada identificando el origen de los recursos según Anexo 6 del Reglamento para CAC;
  - iv) Currículum vitae, según el Anexo 2 del Reglamento para CAC;
  - v) Currículum vitae de los Consejeros, Ejecutivos y Auditor Interno, según Anexo 2 del presente Reglamento;
  - vi) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 3 del Reglamento para CAC.
2. Cuando los socios fundadores sean Personas jurídicas sin fines de lucro constituidas en el país, deben remitir la información siguiente:
  - i) Nombre y domicilio de la persona jurídica;
  - ii) Nombre, dirección y Currículum Vitae del(os) representante(s) legal(es) según Anexo 2 del Reglamento para CAC y constancia de inscripción del (os) Poder (es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio;
  - iii) Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
  - iv) Poder original otorgado al representante legal;
  - v) Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
  - vi) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
  - vii) Relación de sus accionistas o socios, hasta el nivel de persona natural de acuerdo al Anexo 10 del Reglamento para CAC;
  - viii) Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance del último semestre;
  - ix) Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
  - x) Documento de autorización expresa a ASFI para realizar la evaluación, indagación y consultas de acuerdo al Anexo 3 del Reglamento para CAC;
  - xi) Declaración jurada individual sobre el origen de los recursos para la suscripción de aportes, según corresponda, de acuerdo al Anexo 6 del Reglamento para CAC.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- b) Poderes Notariales que confieren los socios fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente;

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 4: FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO**

**Artículo 1º - (Operaciones pasivas)** La Institución Financiera de Desarrollo (IFD) con Licencia de Funcionamiento, podrá realizar las operaciones que se detallan a continuación:

- a) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- b) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- c) Contraer obligaciones subordinadas;
- d) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y del extranjero;
- e) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas de bienes y/o servicios;
- f) Recibir depósitos de dinero en cuentas de caja de ahorro y a plazo fijo, previa autorización de ASFI de acuerdo a lo previsto en la Sección 5 del presente Reglamento.

Para el caso de solicitar autorización para la captación de depósitos a través de Cuentas Corrientes, la IFD, deberá considerar lo determinado en el Reglamento para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito, contenido en la Recopilación de Normas para Servicio Financieros (RNSF).

**Artículo 2º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios)** La IFD con licencia de funcionamiento podrá:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento, con o sin recursos, no excede de un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias sólo en aquellos casos que no se traten de operaciones de comercio exterior;
- e) Realizar giros;
- f) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- g) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- h) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- i) Alquilar cajas de seguridad;
- j) Adquirir bienes inmuebles para ser utilizados por la IFD en actividades propias del giro;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- k) Operar con tarjetas de crédito, previa autorización de ASFI, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de para la Autorización de Captación de Depósitos a través de Cuentas Corrientes y Operaciones con Tarjetas de Crédito contenido en la RNSF;
- l) Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a lo dispuesto en el Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización, contenido en la RNSF;
- m) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior;
- n) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para Operaciones Crediticias Sindicadas, contenido en la RNSF, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- o) Canalizar recursos de otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- p) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujetos al Reglamento para las Operaciones Interbancarias, contenido en la RNSF;
- q) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero, en forma o por medios electrónicos;
- r) Mantener saldos en Bancos Corresponsales del exterior;
- s) Administrar fideicomisos y ser corresponsal financiero; administrar fondos de terceros y prestar caución y fianzas.

**Artículo 3º - (Operaciones para IFD con Certificado de Adecuación)** La IFD que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, además de realizar las operaciones que habitualmente venía efectuando, puede:

- a) Administrar fideicomisos, en calidad de fiduciarios, previa no objeción de ASFI, siempre y cuando su objeto se enmarque dentro de los principios y programas de apoyo al desarrollo productivo del país;
- b) Constituirse como corresponsal financiero, conforme lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 1º, Título III, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Para la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, la Institución Financiera de Desarrollo solicitará a ASFI la autorización correspondiente.

**Artículo 4º - (Transferencia de cartera)** La IFD en proceso de adecuación, podrá transferir o adquirir cartera de créditos en el marco de los parámetros establecidos en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Libro 1º, Título III, Capítulo XI de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), para lo cual deberá contar con la no objeción de ASFI.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 5º - (Programas del Sector Público)** La IFD que cuente con certificado de adecuación podrá ejecutar programas del sector público destinados a canalizar recursos públicos al sector productivo bajo las modalidades que establezcan dichos programas.

**Artículo 6º - (Operaciones Básicas)** Al momento de la emisión de la Licencia de Funcionamiento, la IFD que se constituyó en el marco de lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento, podrá realizar las operaciones activas, contingentes y de servicios descriptas en los incisos a), e), f), g), j), o), p), r) y s) del Artículo 2º de la presente sección.

**Artículo 7º - (Inversiones)** La IFD con licencia de funcionamiento, previa no objeción de ASFI, podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF, en tanto las mismas se adecuen y coadyuven al cumplimiento de su fin social.

Sin perjuicio de lo anterior, la IFD podrá canalizar e invertir recursos para la implementación de programas de financiamiento a innovaciones productivas o nuevos emprendimientos en calidad de capital de arranque, capital semilla o capital inicial, cuyos resultados deben reflejarse anualmente en su balance social.

**Artículo 8º - (Financiamiento de las IFD en proceso de adecuación)** La IFD en proceso de adecuación deberá solicitar autorización de ASFI para contraer financiamiento mediante la emisión de Pagarés sin Oferta Pública de entidades financieras nacionales e internacionales, cuando el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) se encuentre por debajo del 12%, por lo cual, el procedimiento para la autorización de las operaciones de financiamiento de las IFD debe enmarcarse en lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para la Emisión de Valores Representativos de Deuda de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En los casos que el financiamiento no requiera autorización, éstos deben ser informados a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de efectuada la operación.

**Artículo 9º - (Limitaciones y prohibiciones)** En el marco de lo establecido en el Artículo 284 de la LSF la IFD, no podrá:

- a) Otorgar créditos a los asociados de capital fundacional o capital ordinario, miembros de la Asamblea, a los Directores, a los donantes, miembros de los Comités, Ejecutivos y Asesores permanentes;
- b) Otorgar o mantener créditos u otros activos de riesgo con personas naturales o jurídicas o grupos vinculados a ellas, en el marco de lo determinado en el Artículo 458 de la LSF;
- c) Otorgar préstamos con garantía de certificados de capital fundacional u ordinario;
- d) Realizar operaciones no concordantes con su objetivo y fin social;
- e) Otorgar o mantener créditos, inversiones u otras operaciones contingentes con un prestatario o grupo de prestatarios, al margen de los límites permitidos en la LSF.
- f) Transferir cartera de créditos, salvo que se cumpla con el procedimiento para la transferencia de cartera de créditos establecido en el Reglamento para la Transferencia de Cartera de Créditos entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en la RNSF;
- g) Suscribir contratos, convenios o acuerdos, para el derecho de uso de marca y/o provisión de productos y/o servicios, a cambio de un pago o beneficio, a los fundadores, aportantes, instituyentes o a las empresas o personas vinculadas directa o indirectamente con éstos por

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

propiedad, administración, garantías o actividad, con miembros de la Asamblea, con Directores, con Ejecutivos o con miembros de los Comités, así como con personas naturales o jurídicas que hubiesen otorgado financiamiento o donaciones;

- h) Transferir, ceder o vender sus bienes inmuebles sin que al efecto, se cuente con la previa no objeción de ASFI, la cual debe ser solicitada mediante carta, adjuntando documentación que justifique el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento para Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles, contenido en la RNSF, con excepción de los bienes inmuebles recibidos en recuperación de créditos;
- i) Transferir, ceder o vender sus bienes muebles, sin previa autorización de su Directorio, en cumplimiento de sus políticas y procedimientos internos, con excepción de bienes muebles recibidos en recuperación de créditos;
- j) Otorgar como garantía sus activos, directa o indirectamente bajo cualquier modalidad, con excepción de las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor y de las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso;
- k) Recibir de personas naturales o jurídicas, bajo cualquier modalidad, depósitos del público para su colocación en activos de riesgo, sin autorización de ASFI.

**Artículo 10º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** La IFD debe implementar para todas sus actividades y servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones aplicables emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

**Artículo 11º - (Políticas de gestión de riesgo)** La IFD debe implementar de manera progresiva un sistema de gestión integral de riesgos que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesta, en todas sus etapas y aspectos.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones, así como al apetito al riesgo. Asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

La IFD debe reconocer que el establecimiento de un sistema de gestión integral de riesgos, forma parte de la estrategia institucional y del proceso continuo de toma de decisiones, por lo que los esfuerzos desplegados en torno a los procesos de dicho sistema, deben estar encabezados al más alto nivel. En este marco, el Directorio es la instancia responsable de la instauración de un óptimo sistema de gestión integral de riesgos.

**Artículo 12º - (Gobierno corporativo)** La IFD debe adoptar e implementar buenas prácticas de Gobierno Corporativo, en el marco de lo establecido en el Artículo 436 de la LSF y las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3º de la RNSF.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

En caso que en una Institución Financiera de Desarrollo, estatutariamente permita que en una misma persona, con objetivos similares a los fines de la IFD, recaigan los derechos y responsabilidades atinentes a los aportantes o representantes de capital fundacional y capital ordinario, el conjunto de principios, políticas, normas y medidas que hacen al Gobierno Corporativo de la IFD, deben garantizar la gestión de los riesgos asociados a la gobernabilidad, considerando mecanismos que eviten la concentración de decisiones en pocas personas, así como los posibles conflictos de interés.

**Artículo 13º - (De la Asamblea General de Asociados)** La Asamblea General de Asociados podrá desarrollarse de forma presencial, virtual o mixta, implicando esta última, que los socios participen en la mencionada asamblea de manera presencial o virtual, siempre y cuando sus Estatutos y normativa interna correspondiente así lo establezcan.

Al efecto, en caso de que se determine celebrar la Asamblea General de Asociados en la modalidad virtual o mixta, se deben considerar los requisitos, que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:

- a. Cumplir las disposiciones legales y normativas, así como el Estatuto Orgánico, aplicables a la Institución Financiera de Desarrollo, relativas a la convocatoria, quórum, votaciones y participación, correspondientes a la celebración de las asambleas;
- b. Garantizar la transparencia en cuanto al quórum necesario para la conformación de la asamblea;
- c. Viabilizar la participación de los asociados concurrentes al punto de transmisión o comunicación principal, determinado para la celebración de la asamblea, a través del uso de tecnologías de información y comunicación, permitiendo que los mismos manifiesten su voluntad de manera amplia, segura y continua;
- d. Garantizar y gestionar la utilización de canales de comunicación y tecnológicos óptimos y suficientes que permitan llevar a cabo la asamblea, conllevando que su transmisión y comunicación sea continua e ininterrumpida, debiendo además gestionar los riesgos operativos y tecnológicos que puedan suscitarse en su celebración;
- e. Tener como sede de transmisión o comunicación principal, para las reuniones virtuales o mixtas, el domicilio de la entidad supervisada; sin perjuicio de que se puedan habilitar recintos o espacios adicionales para la transmisión o comunicación de la asamblea celebrada de manera mixta;
- f. Facilitar a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, en el marco de lo estipulado en el Artículo 447 de la LSF, la asistencia virtual en calidad de observador, por sí misma(o) o por intermedio de la(s) persona(s) delegada(s), a la sesión de la asamblea a realizarse, cuando así se requiera;
- g. Permitir que el Acta, emergente de la asamblea, sea suscrita de manera manuscrita o a través de firma digital, esta última en el marco de lo estipulado en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, así como su reglamentación;
- h. Determinar, a través de la asamblea, la forma y manera de la suscripción del Acta, en caso de que su suscripción sea manuscrita, dejando constancia de esta decisión en la misma Acta.
- i. Establecer mecanismos de transparencia y seguridad, en cuanto a los medios tecnológicos a ser adoptados para el desarrollo de la Asamblea General de Asociados.

**SECCIÓN 12: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º - (Complementación del plan de acción)** La IFD que cuente con Certificado de Adecuación, a requerimiento de ASFI debe remitir un cronograma que contemple las acciones para separar aquellas actividades no financieras que no forman parte de su tecnología crediticia (y servicios integrales de desarrollo), con el fin de dar cumplimiento al presente Reglamento.

ASFI, efectuará la evaluación del cronograma remitido y en caso de no existir observaciones emitirá una carta de no objeción. De presentar observaciones, la IFD debe efectuar las modificaciones y correcciones que sean necesarias, en el plazo establecido por ASFI.

**Artículo 2º - (Obtención del certificado de adecuación)** La IFD en proceso de adecuación que no haya obtenido el Certificado de Adecuación y no subsane sus observaciones en los plazos establecidos en sus planes de acción aprobados, no podrá continuar con dicho proceso, debiendo someterse a la disolución voluntaria o fusión por absorción, en el marco de lo determinado en la Reglamentación específica contenida en Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 3º - (Obtención de licencia de funcionamiento)** La IFD que a la fecha de promulgación del Decreto Supremo N° 3335 de 27 de septiembre de 2017, cuente con Certificado de Adecuación, deberá obtener la Licencia de Funcionamiento, hasta el 28 de septiembre de 2019.

**Artículo 4º - (Entidades que no iniciaron el proceso de adecuación)** Las IFD que no hayan iniciado el proceso de adecuación en el marco de lo determinado en la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008, deberán iniciar el mismo, hasta el 9 de marzo de 2015.

**Artículo 5º - (Adecuación de estatutos, políticas y procedimientos)** La IFD debe adecuar sus estatutos, políticas y procedimientos, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, que fueron aprobadas con Resolución ASFI/330/2020 de 14 de julio de 2020 y con Resolución ASFI/196/2021 de 17 de marzo de 2021, hasta el 30 de julio de 2021.

**Artículo 6º - (Celebración de la Asamblea General de Asociados de manera virtual o mixta)** En el marco de las disposiciones referidas a la gobernabilidad previstas en el Capítulo I, Título VI de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, lo desarrollado en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en cuanto a la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación, lo estipulado en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, que faculta a las entidades que regulan el sistema financiero a determinar mecanismos de flexibilización, las medidas contempladas en el Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020 y en el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, N° 4480, N° 4497, N° 4527, N° 4577 y N° 4640, de 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 2021, respectivamente, así como de la normativa que emitan las autoridades competentes para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19), en la etapa de recuperación y preparación por el eventual incremento de casos, se establece que, ante la falta de estipulación estatutaria expresa, podrá el Directorio en coordinación con el Comité Electoral, los órganos de control interno y las instancias habilitadas al efecto, realizar con carácter excepcional en las gestiones 2021, 2022 y 2023, la convocatoria de la Asamblea General de Asociados, para su celebración de manera virtual o mixta, implicando esta última, que los asociados concurren a la mencionada asamblea de manera presencial y virtual.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Al efecto se deben considerar los requisitos, que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:

- a) Cumplir las disposiciones legales y normativas, así como el Estatuto Orgánico, aplicables a las Instituciones Financieras de Desarrollo, relativas a la convocatoria, quórum, votaciones y participación, correspondientes a la celebración de las asambleas;
- b) Garantizar la transparencia en cuanto al quórum necesario para la conformación de la asamblea;
- c) Viabilizar la participación de los asociados concurrentes al punto de transmisión o comunicación principal, determinado para la celebración de la asamblea a través del uso de tecnologías de información y comunicación, permitiendo que los mismos manifiesten su voluntad de manera amplia, segura y continua;
- d) Cumplir los protocolos y las medidas de bioseguridad, dispuestos en el Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020 y el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, N° 4480, N° 4497, N° 4527, N° 4577 y N° 4640, de 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 2021, respectivamente y en la normativa que emitan las autoridades competentes, para proteger la salud y la vida de los asociados y del personal asistente de la entidad supervisada, evitando aglomeraciones de personas, en caso de establecerse la asamblea por medios mixtos;
- e) Garantizar y gestionar la utilización de canales de comunicación y tecnológicos óptimos y suficientes que permitan llevar a cabo la asamblea, con llevando que su transmisión y comunicación sea continua e ininterrumpida, debiendo además gestionar los riesgos operativos y tecnológicos que puedan suscitarse en su celebración;
- f) Las reuniones virtuales o mixtas tendrán como sede punto de transmisión o comunicación principal el domicilio de la entidad supervisada; sin perjuicio de que se puedan habilitar recintos o espacios adicionales para la transmisión o comunicación de la asamblea celebrada de manera mixta;
- g) Facilitar a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF), en el marco de lo estipulado en el Artículo 447 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, asistencia virtualmente en calidad de observador, por sí misma(o) o por intermedio de la(s) persona(s) delegada(s), a la sesión de la asamblea a realizarse;
- h) Permitir que el Acta, emergente de la asamblea, sea suscrita de manera manuscrita o a través de firma digital, esta última en el marco de lo estipulado en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, así como su reglamentación;
- i) Determinar, a través de la asamblea, la forma y manera de la suscripción del Acta, en caso de que su suscripción sea manuscrita, dejando constancia de esta determinación en la misma Acta.

La Institución Financiera de Desarrollo que decida optar por la medida excepcional prevista en el presente artículo, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos previos a realizar la convocatoria correspondiente, deberá informar mediante carta dirigida a la Máxima Autoridad

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la adopción de dicha medida, detallando el cumplimiento de los requisitos antes previstos, así como la fecha y el medio virtual por el cual se realizará la Asamblea General de Asociados, con mención a los mecanismos de transparencia y seguridad adoptados, entre otros aspectos atinentes.

ASFI podrá observar las medidas informadas e instruir complementaciones u otros ajustes que determine pertinentes, fijando plazos al efecto y en caso de no subsanarse las observaciones o se incumplan las instrucciones emitidas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrá objetar la celebración de la Asamblea General de manera virtual o mixta.

Para la gestión 2022, la Institución Financiera de Desarrollo que opte por realizar su Asamblea General de Asociados, en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre la adopción de dicha medida, de manera previa a que se lleve a cabo la citada Asamblea.

Para la gestión 2023, la IFD que opte por efectuar su Asamblea General de Asociados de manera virtual o mixta, deberá informar dicha determinación a ASFI de manera previa a que se lleve a cabo la citada Asamblea. Para posteriores Asambleas se aplicará lo dispuesto en el Artículo 13º, Sección 4 del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

***LIBRO I°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV***

***ANEXO 9: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE  
ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO***

A continuación se exponen, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que la Institución Financiera de Desarrollo(IFD) debe considerar para la elaboración y/o adecuación de su Estatuto y la no objeción del mismo por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros promulgada el 21 de agosto de 2013 (LSF), la Resolución SB/034/2008 de 10 de marzo de 2008 de ASFI, el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo y demás normas conexas.

1. **Marco normativo y regulatorio aplicable:** La IFD debe regir sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la LSF, el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, así como otras disposiciones aplicables y supletoriamente en todo cuanto no contravenga, por lo previsto por el Código Civil y el Código de Comercio respecto a las sociedades anónimas.
2. **Constitución y Personalidad Jurídica:** La IFD debe constituirse como una organización sin fines de lucro y contar con el reconocimiento de su personalidad jurídica emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Gobierno Departamental Autónomo, según corresponda.
3. **Características:** La IFD debe incorporar en su Estatuto el siguiente detalle:
  - a. Denominación de la entidad, la que debe incluir Institución Financiera de Desarrollo como parte del mismo.
  - b. Sigla de la entidad, la que necesariamente debe incluir IFD.
  - c. Duración.
  - d. Domicilio legal.
  - e. Tipo societario.
4. **Naturaleza:** La IFD debe constituirse como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro.
5. **Objeto:** La IFD debe establecerse como entidad de intermediación financiera, constituida como organización sin fines de lucro, que prestara servicios financieros con un enfoque integral que incluye gestión social, buscando incidir favorablemente en el progreso económico y social de personas y organizaciones, así como contribuir al desarrollo sostenible del pequeño productor agropecuario, piscícola y forestal maderable y no maderable y de la micro y pequeña empresa, principalmente del área rural y periurbana.
6. **Ámbito geográfico:** La IFD podrá realizar operaciones a nivel nacional, pudiendo abrir sucursales y agencias en todo el país, previa autorización de ASFI para cada caso.
7. **Capital primario y secundario:** La IFD, conforme lo establecido en la LSF, debe dividir su Capital en:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. **Capital primario:** Este tiene carácter institucional y no podrá ser menor al equivalente de un millón quinientas mil (1.500.000) Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV) y está constituido por: i) capital social (Fundacional y Ordinario), ii) Reservas legales iii) Aportes irrevocables pendientes de capitalización y iv) Otras reservas no distribuibles. El mismo que en ningún momento, después de las deducciones y ajustes realizados por ASFI, puede ser menor al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo
- b. **Capital secundario:** Este comprende: i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años, hasta el cincuenta por ciento (50 %) del capital primario; ii) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas.  
En ningún caso, el capital secundario podrá exceder el cien por ciento (100%) del capital primario.

La IFD debe fijar la permisión o prohibición para que en una misma persona recaigan los derechos y responsabilidades atinentes a los aportantes o representantes de capital fundacional y capital ordinario.

8. **Destino y aplicación de reservas o excedentes:** La IFD debe establecer expresamente los fondos de reserva que de forma voluntaria considere necesarios para llevar a cabo sus operaciones, además de la constitución de la Reserva Legal conforme establece la LSF y del Fondo de Reserva previsto en la Sección 8 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.  
Los excedentes obtenidos por la IFD deben consolidarse íntegramente al capital fundacional, salvo que existieran aportes de capital ordinario, en cuyo caso podrá asignarse a los asociados de capital ordinario utilidades en forma proporcional a su participación en el mismo, siempre que con dicho reparto no se dejen de cumplir las relaciones legales establecidas en la LSF y normas regulatorias de ASFI.  
Las contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales, se deben efectuar de acuerdo a lo previsto en el Artículo 469 de la LSF y dentro de los límites del Reglamento para Contribuciones o Aportes a Fines Sociales, Culturales, Gremiales y Benéficos, emitido por ASFI.  
La IFD destinará además anualmente un porcentaje de sus utilidades para fines de cumplimiento de su función social, sin perjuicio de los programas que la propia entidad ejecute, conforme lo establecido en el Artículo 115 de la LSF.
9. **Tratamiento del capital social:** La IFD debe establecer expresamente el tratamiento del capital social, además de estipular los lineamientos para el aumento y la reducción de dicho capital, de acuerdo a lo establecido en la legislación, el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo y la normativa vigente.
10. **De los Asociados:** Será considerado asociado de la IFD, cualquier persona natural o jurídica que cuente con certificado de capital fundacional o certificado de capital ordinario, sustentando los citados certificados el aporte en efectivo realizado.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. **Aportes de los asociados:** Los aportes realizados por los asociados como capital fundacional, al momento de su incorporación a la IFD no podrán ser restituidos bajo ninguna modalidad.

Los aportes de capital ordinario se fundamentan en el fortalecimiento patrimonial y la expansión de la IFD, los mismos no son redimibles pudiendo únicamente ser transferidos. En ningún caso la suma de estos aportes de capital podrá ser igual o mayor al noventa y cinco por ciento (95%) del capital fundacional.

- b. **Procedimientos de incorporación, retiro voluntario o exclusión de asociados:** La IFD debe establecer procedimientos para:

- i. **La incorporación de nuevos asociados:** Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita la objeción de los asociados y de ASFI.

Asimismo, tiene que estipular que la incorporación de nuevos asociados se enmarca en lo previsto en los artículos 152 y 157 de la LSF y en el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.

- ii. **El retiro voluntario:** Se debe garantizar un procedimiento rápido que permita al asociado la posibilidad de retirarse de la entidad. La renuncia en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la IFD y ante ASFI, ni comprenderá la devolución de aportes.

- iii. **La exclusión de asociados temporal o definitivamente:** Se debe garantizar un procedimiento transparente que permita a la IFD separar temporal o definitivamente a sus asociados que incumplan obligaciones o provoquen graves perjuicios a la entidad. La exclusión en ningún caso liberará al asociado de su responsabilidad con la IFD y ante ASFI, ni comprenderá la devolución de aportes.

- c. **Derechos de los asociados:** La IFD debe reconocer a los asociados, mínimamente lo siguiente:

- i. Igualdad de derechos y de representación para todos los asociados en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas según el tipo de certificado emitido.

- ii. Participar en las asambleas con voz y voto conforme las disposiciones legales y reglamentarias establecidas según el tipo de certificado emitido.

- iii. Ser elector y elegido para las distintas funciones o responsabilidades institucionales conforme a su Estatuto.

- iv. Requerir la información contable, balances, correspondencia, papeles de trabajo, archivos y demás documentación de la IFD, en el marco de su política de revelación de información.

- v. Solicitar la realización de asambleas.

- vi. Supervisar el debido resguardo del patrimonio y salvaguardar el buen nombre y reputación de la IFD.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- d. **Obligaciones de los asociados:** Los asociados tienen las siguientes obligaciones:
- i. Cumplir con la Ley, las normas regulatorias del sistema financiero, el Estatuto, sus Reglamentos, y las resoluciones de las asambleas y del Directorio.
  - ii. Concurrir a las asambleas a las que fueren convocados.
  - iii. Defender los intereses y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la IFD.
11. **Asociados Fundadores que representan el Capital Fundacional o Representantes del Capital Fundacional:** La IFD que haya obtenido su licencia de funcionamiento, como resultado del proceso de adecuación, establecido en el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, debe señalar el procedimiento para determinar a sus asociados fundadores que representan el capital fundacional o representantes del capital fundacional, quienes no son beneficiarios de la emisión de certificados de capital fundacional, sin embargo, tienen derecho a un voto en las Asambleas en los temas de su competencia, precisando que es la Asamblea General de Asociados, la instancia que aprueba la nómina de los asociados fundadores que representan el capital fundacional o representantes del capital fundacional, considerando como dichos asociados a las personas naturales o jurídicas registradas y aprobadas en los registros correspondientes.
- Asimismo, se tiene que prever que los asociados fundadores que representan el capital fundacional o representantes del capital fundacional, se enmarquen en lo previsto en los artículos 152 y 157 de la LSF y en el inciso c., Artículo 12º, Sección 2 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo.
- Se debe garantizar un procedimiento para la salida ordenada de los asociados fundadores que representan el capital fundacional o representantes del capital fundacional y el ingreso de tenedores de certificados de capital fundacional, preservando y asegurando la gobernabilidad, el funcionamiento, así como la continuidad de la IFD.
12. **Operaciones de intermediación financiera:** La IFD establecerá las operaciones que realizará, las mismas que deben estar permitidas por las disposiciones legales y normativas vigentes.
13. **Forma de Organización:** La IFD debe establecer las siguientes instancias de organización: Asambleas, Administración, Órganos de Control y Comités, en el marco de lo establecido en la LSF y normativa emitida por ASFI.
- a. **Asambleas de asociados:** La IFD debe establecer las clases de Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, con competencias exclusivas para considerar y resolver los asuntos previstos en el Código de Comercio para la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de sociedades anónimas, definiendo las atribuciones de cada una conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo.
- También debe disponer reglas claras de delegación de representación en los casos de asociados con derecho a voto que no puedan participar en las asambleas de asociados por razones de fuerza mayor, en tanto y cuanto la LSF y la normativa no lo impidan.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Asimismo, la IFD debe establecer la forma de convocatoria a las reuniones determinando claramente quienes están facultados para convocarlas, la forma de su publicación y el plazo para su convocatoria, en el marco de lo dispuesto en el Código de Comercio. Estos mecanismos deben siempre garantizar que todos los asociados han sido notificados con el orden del día de cada reunión.

El Estatuto de la IFD debe señalar el quórum y la forma en que se tomarán las decisiones para cada clase de Asamblea.

Finalmente, el Estatuto podrá determinar la realización de la Asamblea de Asociados en las modalidades virtual o mixta, debiendo establecer mínimamente mecanismos de transparencia y seguridad, en cuanto a los medios tecnológicos a ser adoptados para su desarrollo, la sede de transmisión y comunicación principal, así como lineamientos para la firma del Acta respectiva, entre otros.

**b. Administración:**

- i. **Directorio:** La IFD debe establecer las atribuciones del Directorio conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar mínimamente:

- Composición, considerando lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 285 de la LSF, recomendándose números impares de Directores.
- Requisitos para ser elegido Director, considerando condiciones personales y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando la idoneidad de cada Director.
- Funciones, atribuciones, deberes y obligaciones del Directorio y sus miembros, concordantes con lo establecido en el Código de Comercio, en cuanto a las facultades y obligaciones del Directorio determinadas para las sociedades anónimas.
- La periodicidad de las reuniones obligatorias y el modo de convocarlas.
- Del quórum necesario para la adopción de las resoluciones.
- Prohibiciones e incompatibilidades.
- Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados y a terceros.
- Duración del mandato y régimen de sucesión.

- ii. **Nivel Ejecutivo:** La IFD debe establecer las atribuciones del Gerente General conforme a lo señalado en la LSF y disposiciones reglamentarias, en el marco de sanas prácticas de Gobierno Corporativo, asegurando el cumplimiento de la misión institucional.

El Estatuto debe contemplar mínimamente:

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- Requisitos para ser elegido Gerente General y personal ejecutivo, considerando las condiciones personales y profesionales para ocupar estos cargos, asegurando su idoneidad.
  - Prohibiciones e incompatibilidades.
  - Responsabilidades frente a la sociedad, a los asociados y a terceros.
- c. **Órganos de Control:** La IFD debe establecer lineamientos para la conformación de la Unidad de Auditoría Interna y designación de los Fiscalizadores Internos, así como las prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio de dichas instancias, considerando, entre otros, lo dispuesto en los artículos 287 y 438 de la LSF.
- d. **Comités:** La IFD debe detallar los comités que conforme, considerando, entre otros, lo dispuesto en el Artículo 286 de la LSF.
14. **Marco Sancionatorio Interno:** El Estatuto debe hacer referencia a las normas y procedimientos que contemplan las sanciones internas aplicables a directores, ejecutivos y funcionarios de la IFD.
15. **Procedimiento de liquidación voluntaria, fusión o transformación:** La disolución voluntaria, fusión o transformación de la IFD será acordada por resolución expresa de la Asamblea General Extraordinaria, con autorización de ASFI y cumpliendo lo dispuesto por la LSF y demás normas conexas.
16. **Disposición General:** Toda modificación de estatutos, determinada en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, debe contar con la no objeción de ASFI, mediante resolución expresa, antes de que éstos sean presentados a terceros.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD FINANCIERA DE VIVIENDA**

**Artículo 1º - (Operaciones permitidas)** La EFV que cuente con la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, podrá realizar las operaciones que se detallan en los artículos 2 y 3 de la presente sección.

**Artículo 2º - (Operaciones pasivas)** La EFV podrá efectuar las siguientes operaciones pasivas:

- a) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables;
- b) Emitir y colocar certificados de capital de nueva emisión para aumento de capital;
- c) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- d) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- e) Contraer obligaciones subordinadas;
- f) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
- g) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios.

A objeto de realizar las operaciones pasivas detalladas en el presente artículo, la EFV debe cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 3º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios)** La EFV podrá efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- e) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;
- f) Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- g) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores;
- h) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- i) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- j) Alquilar cajas de seguridad;
- k) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI;
- l) Operar con Tarjetas de Crédito;
- m) Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- n) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior;
- o) Efectuar operaciones de reporto;
- p) Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000.- (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
- q) Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
- r) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- s) Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- t) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- u) Mantener saldos en bancos correspondientes del exterior;
- v) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país en forma física o por medios electrónicos;
- w) Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la LSF, a través de dispositivos móviles.

A objeto de realizar las operaciones activas, contingentes y de servicios detalladas en el presente artículo, la EFV debe cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**Artículo 4º - (Inversiones en otras empresas de servicios financieros complementarios)** La EFV de acuerdo a lo establecido en el inciso f) del Artículo 253 de la LSF, podrá invertir en el capital de las siguientes empresas:

- a) Empresas de Servicios de Pago Móvil;
- b) Cámaras de Compensación y Liquidación;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c) Burós de información;
- d) Empresas administradoras de tarjetas electrónicas;
- e) Empresas transportadoras de material monetario y valores.

**Artículo 5º - (Autorización Expresa)** La prestación de servicios de depósito en cuenta corriente, la emisión de tarjetas de crédito, la apertura de cuentas en el extranjero, así como las inversiones en el capital de empresas de servicios financieros complementarios requiere, para cada caso, autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**Artículo 6º - (Limitaciones y Prohibiciones)** La EFV, no podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Otorgar créditos con destino distinto al de vivienda o relacionado a la vivienda, por más de veinticinco por ciento (25%) del total de la cartera de créditos;
- b) Realizar operaciones de alto riesgo en mercados especulativos no concordantes con su objetivo;
- c) Emitir cheques de viajero;
- d) Realizar operaciones de factoraje;
- e) Efectuar operaciones a futuro en distintas modalidades, incluyendo contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras;
- f) Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito, a la vista o a plazo;
- g) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el extranjero;
- h) Invertir en el capital de bancos de desarrollo y empresas de servicios financieros complementarios, salvo las señaladas en el artículo 4 de la presente Sección;
- i) Invertir en el capital de empresas financieras del sector de valores;
- j) Invertir en el capital de empresas de los sectores de seguros y pensiones;
- k) Administrar fondos de inversión para realizar inversiones por cuenta de terceros;
- l) Realizar otras operaciones no compatibles con su naturaleza jurídica y objeto.

**Artículo 7º - (Obligaciones generales contra la legitimación de ganancias ilícitas y otras relacionadas)** La EFV debe implementar para todas sus actividades y servicios, la “Política Conozca a su Cliente”, los “Procedimientos de Debida Diligencia” y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la prevención, detección, control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas y/o financiamiento del terrorismo, así como las medidas contra el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

**Artículo 8º - (De la Asamblea General de Socios)** La Asamblea General de Socios podrá desarrollarse de forma presencial, virtual o mixta, implicando esta última, que los socios participen en la mencionada asamblea de manera presencial o virtual, siempre y cuando sus Estatutos y normativa interna correspondiente así lo establezcan.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Al efecto, en caso de que se determine celebrar la Asamblea General de Socios en la modalidad virtual o mixta, se deben considerar los requisitos, que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:

- a. Cumplir las disposiciones legales y normativas, así como el Estatuto Orgánico, aplicables a la Entidad Financiera de Vivienda, relativas a la convocatoria, quórum, votaciones y participación, correspondientes a la celebración de las asambleas;
- b. Garantizar la transparencia en cuanto al quórum necesario para la conformación de la asamblea;
- c. Viabilizar la participación de los socios concurrentes al punto de transmisión o comunicación principal, determinado para la celebración de la asamblea, a través del uso de tecnologías de información y comunicación, permitiendo que los mismos manifiesten su voluntad de manera amplia, segura y continua;
- d. Garantizar y gestionar la utilización de canales de comunicación y tecnológicos óptimos y suficientes que permitan llevar a cabo la asamblea, convaleando que su transmisión y comunicación sea continua e ininterrumpida, debiendo además gestionar los riesgos operativos y tecnológicos que puedan suscitarse en su celebración;
- e. Tener como sede de transmisión o comunicación principal, para las reuniones virtuales o mixtas, el domicilio de la entidad supervisada; sin perjuicio de que se puedan habilitar recintos o espacios adicionales para la transmisión o comunicación de la asamblea celebrada de manera mixta;
- f. Facilitar a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, en el marco de lo estipulado en el Artículo 447 de la LSF, la asistencia virtual en calidad de observador, por sí misma(o) o por intermedio de la(s) persona(s) delegada(s), a la sesión de la asamblea a realizarse, cuando así se requiera;
- g. Permitir que el Acta, emergente de la asamblea, sea suscrita de manera manuscrita o a través de firma digital, esta última en el marco de lo estipulado en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, así como su reglamentación;
- h. Determinar, a través de la asamblea, la forma y manera de la suscripción del Acta, en caso de que su suscripción sea manuscrita, dejando constancia de esta decisión en la misma Acta.
- i. Establecer mecanismos de transparencia y seguridad en cuanto a los medios tecnológicos a ser adoptados para el desarrollo de la Asamblea General de Socios.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1º - (Presentación de solicitud de transformación)** Las Mutuales de Ahorro y Préstamo deberán remitir a ASFI, la solicitud de inicio de proceso de transformación hasta el 30 de junio de 2014.

**Artículo 2º - (Elección de primer Directorio).** Para la elección del Directorio de EFV, la Junta General de Socios elegirá por sorteo a los miembros del Comité Electoral, quienes de forma excepcional y por única vez determinarán un cuarto intermedio de quince (15) días para la recepción y depuración de las postulaciones para miembros del primer Directorio y Fiscalizador Interno, debiendo reinstalar después de ese periodo nuevamente la Junta General de Socios y efectuar el acto,eleccionario.

**Artículo 3º - (Periodo de Mandato del Primer Directorio)** En el caso de primer Directorio de la EFV, se elegirán por sorteo a los Directores que serán renovados al cabo de la primera mitad de gestión.

**Artículo 4º - (Periodo de Mandato del Comité Electoral)** El Comité Electoral se mantendrá en funciones hasta la Asamblea Ordinaria del año siguiente, una vez que concluya el proceso de elección de los directores, de acuerdo al parágrafo IV del Artículo 255 de la LSF.

**Artículo 5º - (Celebración de la Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta)** En el marco de las disposiciones referidas a la gobernabilidad previstas en el Capítulo I, Título VI de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, lo desarrollado en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en cuanto a la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación, lo estipulado en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, que faculta a las entidades que regulan el sistema financiero a determinar mecanismos de flexibilización, las medidas contempladas en el Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020 y en el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, N° 4480, N° 4497, N° 4527, N° 4577 y N° 4640, de 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 2021, respectivamente, así como de la normativa que emitan las autoridades competentes para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19), en la etapa de recuperación y preparación por el eventual incremento de casos, se establece que, ante la falta de estipulación estatutaria expresa, podrá el Directorio en coordinación con el Comité Electoral, los órganos de control interno y las instancias habilitadas al efecto, realizar con carácter excepcional en las gestiones 2021, 2022 y 2023, la convocatoria de la Asamblea General de Socios, para su celebración de manera virtual o mixta, implicando esta última, que los socios concurren a la mencionada asamblea de manera presencial y virtual.

Al efecto se deben considerar los requisitos, que de manera enunciativa y no limitativa, se detallan a continuación:

- a) Cumplir las disposiciones legales y normativas, así como el Estatuto Orgánico, aplicables a las Entidades Financieras de Vivienda, relativas a la convocatoria, quórum, votaciones y participación, correspondientes a la celebración de las asambleas;
- b) Garantizar la transparencia en cuanto al quórum necesario para la conformación de la asamblea;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- c) Viabilizar la participación de los socios concurrentes al punto de transmisión o comunicación principal, determinado para la celebración de la asamblea a través del uso de tecnologías de información y comunicación, permitiendo que los mismos manifiesten su voluntad de manera amplia, segura y continua;
- d) Cumplir los protocolos y las medidas de bioseguridad, dispuestos en el Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020 y en el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, N° 4480, N° 4497, N° 4527, N° 4577 y N° 4640, de 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 23 de junio, 25 de agosto y 22 de diciembre de 2021, respectivamente y en la normativa que emitan las autoridades competentes, para proteger la salud y la vida de los socios y del personal asistente de la entidad supervisada, evitando aglomeraciones de personas, en caso de establecerse la asamblea por medios mixtos;
- e) Garantizar y gestionar la utilización de canales de comunicación y tecnológicos óptimos y suficientes que permitan llevar a cabo la asamblea, conllevando que su transmisión y comunicación sea continua e ininterrumpida, debiendo además gestionar los riesgos operativos y tecnológicos que puedan suscitarse en su celebración;
- f) Las reuniones virtuales o mixtas tendrán como sede punto de transmisión o comunicación principal el domicilio de la entidad supervisada; sin perjuicio de que se puedan habilitar recintos o espacios adicionales para la transmisión o comunicación de la asamblea celebrada de manera mixta;
- g) Facilitar a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo estipulado en el Artículo 447 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, asistencia virtualmente en calidad de observador, por sí misma(o) o por intermedio de la(s) persona(s) delegada(s), a la sesión de la asamblea a realizarse;
- h) Permitir que el Acta, emergente de la asamblea, sea suscrita de manera manuscrita o a través de firma digital, esta última en el marco de lo estipulado en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, así como su reglamentación;
- i) Determinar, a través de la asamblea, la forma y manera de la suscripción del Acta, en caso de que su suscripción sea manuscrita, dejando constancia de esta determinación en la misma Acta.

La Entidad Financiera de Vivienda que decida optar por la medida excepcional prevista en el presente artículo, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos previos a realizar la convocatoria correspondiente, deberá informar mediante carta dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la adopción de dicha medida, detallando el cumplimiento de los requisitos antes previstos, así como la fecha y el medio virtual por el cual se realizará la Asamblea General de Socios, con mención a los mecanismos de transparencia y seguridad adoptados, entre otros aspectos atinentes.

ASFI podrá observar las medidas informadas e instruir complementaciones u otros ajustes que determine pertinentes, fijando plazos al efecto y en caso de no subsanarse las observaciones o se

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

incumplan las instrucciones emitidas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero podrá objetar la celebración de la Asamblea General de manera virtual o mixta.

Para la gestión 2022, la Entidad Financiera de Vivienda que opte por realizar su Asamblea General de Socios, en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre la adopción de dicha medida, de manera previa a que se lleve a cabo la citada Asamblea.

Para la gestión 2023, la Entidad Financiera de Vivienda que opte por efectuar su Asamblea General de Socios de manera virtual o mixta, deberá informar dicha determinación a ASFI de manera previa a que se lleve a cabo la citada Asamblea. Para posteriores Asambleas se aplicará lo dispuesto en el Artículo 8º, Sección 3 del presente Reglamento.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**LIBRO 1º, TÍTULO I, CAPÍTULO VI**

**ANEXO 6: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS PARA  
ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA**

1. A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos a las Entidades Financieras de Vivienda, para su revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASF) en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 432 de la Ley No 393 de Servicios Financieros (LSF) y el Código de Comercio en lo conducente.
2. **Marco normativo y regulatorio aplicable.-** La Entidad Financiera de Vivienda regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la LSF y normas reglamentarias vigentes.
3. **Naturaleza.-** La Entidad Financiera de Vivienda es una sociedad con especialización en préstamos para adquisición de vivienda; proyectos de construcción de vivienda unifamiliar o multifamiliar; compra venta de terrenos; refacción; remodelación; ampliación y mejoramiento de viviendas individuales o en propiedad horizontal y otorgamiento de microcrédito para vivienda familiar y para infraestructura de vivienda productiva; así como también operaciones de arrendamiento financiero individual.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

- a) Denominación;
  - b) Duración;
  - c) Domicilio;
  - d) Objeto;
  - e) Administración (Juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos);
  - f) Fiscalización;
  - g) Auditorias, balances, reservas y utilidades;
  - h) Disolución y liquidación;
  - i) Disposiciones especiales.
4. **Objetivo.-** La Entidad Financiera de Vivienda tiene por objeto prestar servicios de intermediación financiera con especialización en préstamos para adquisición de vivienda ; proyectos de construcción de vivienda unifamiliar o multifamiliar; compra venta de terrenos; refacción; remodelación; ampliación y mejoramiento de viviendas individuales o en propiedad horizontal y otorgamiento de microcrédito para vivienda familiar y para infraestructura de vivienda productiva; así como también operaciones de arrendamiento financiero individual.
  5. **Operaciones permitidas.-** La Entidad Financiera de Vivienda podrá realizar las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios según lo establece el Artículo 253 de la LSF.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

**6. Ámbito geográfico.-** Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir puntos de atención en el resto del país, previo trámite de autorización de ASFI.

**7. De los socios, derechos, obligaciones y otros:**

**7.1 De los socios**

**7.2 Derechos y Obligaciones**

**8. Patrimonio**

**9. Capital Autorizado**

**10. Reservas y excedentes**

**11. Asambleas, Régimen de Gobierno, Administración, Órganos de Control Interno y Comités**

Cuando se opte por desarrollar la Asamblea General de Socios en la modalidad virtual o mixta se debe considerar al menos lo siguiente:

- i. Los mecanismos de transparencia y seguridad, en cuanto a los medios tecnológicos a ser adoptados;
- ii. Sede de transmisión o comunicación principal;
- iii. Firma del Acta.

**12. Disposiciones aplicables a los miembros del directorio**

**13. Disposiciones aplicables al director independiente.**

**14. Disposiciones aplicables al Fiscalizador Interno**

- a. Requisitos;
- b. Duración del mandato;
- c. Prohibiciones;
- d. Responsabilidades;
- e. Remuneración;

**15. Disposiciones aplicables al gerente general:** Dedicación exclusiva al cargo.

**a. Requisitos:**

- i. No encontrarse dentro de las incompatibilidades que señala el Artículo 153 de la LSF.
- ii. Que acredite conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero.
- iii. No tener notificación de cargos pendientes de resolución por parte de ASFI.
- iv. No tener juicios pendientes con la entidad.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- v. No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
  - vi. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse para el ejercicio de sus funciones.
  - vii. No tener con la Entidad Financiera de Vivienda conflicto de interés de ninguna naturaleza.
- b. Duración del mandato:** De acuerdo a decisión del Directorio, el que debe velar por los intereses, la buena gestión y la continuidad de la entidad.
- c. Prohibiciones:**
- i. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
  - ii. Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
  - iii. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
  - iv. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.
- d. Responsabilidades:** De acuerdo a la LSF, el Código de Comercio y la normativa reglamentaria emitida por ASFI.
- e. Atribuciones:** Las que determine el Directorio, debiendo expedirse Poder Notarial expreso.
- 16. Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Créditos.-** Los Comités de Créditos no podrán aprobar operaciones crediticias que no cumplan con el marco de la normativa vigente, con un adecuado análisis previo al desembolso elaborado por las instancias técnicas y comerciales de la entidad.
- 17. Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Auditoría.-** De acuerdo a lo descrito en la LSF y normativa reglamentaria.
- 18. Disposiciones aplicables a los miembros del Comité Electoral**
- Las determinaciones adoptadas en los Comités deben constar en actas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia del secretario del Directorio y estar a disposición de ASFI en caso de visitas de inspección.
- 19. Marco sancionatorio interno.-** Los estatutos deben contemplar el marco sancionatorio interno aplicable a directores, ejecutivos y funcionarios que infrinjan sus normas internas y estatutos.
- 20. Liquidación:** De acuerdo a normativa reglamentaria emitida por ASFI.
- 20.1 Proceso de Solución.**
- 20.2 Proceso de Liquidación Forzosa.**

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

21. **Liquidación voluntaria.**- Cuando procede y el procedimiento y trámite a seguir.
22. **Fusión.**- Se aplica lo establecido en la LSF y la normativa reglamentaria emitida por ASFI.
23. **Disposiciones generales.**- Toda modificación de estatutos determinada en Junta General Extraordinaria, debe contar con la no objeción de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.